

Se reduce la base imponible para la aplicación del impuesto a las ventas en el país o a la importación

DECRETO LEY N° 22574

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario reducir la incidencia del Impuesto a los Bienes y Servicios que afecta la importación y venta en el país de materiales de construcción, de sub-conjuntos fundamentales y sus partes y piezas para la industria del transporte terrestre, de otros insumos para las actividades productivas y de los bienes que están gravados con la tasa más alta del impuesto;

Que es conveniente exonerar del Impuesto a los Bienes y Servicios a algunos bienes básicos para la Educación y Cultura, así como dejar sin efecto la exoneración del impuesto aplicable a los fabricantes cuyas ventas anuales no excedan de Un Millón de Soles Oro a fin de evitar distorsiones en el circuito de producción y distribución de los bienes;

Que, asimismo, resulta conveniente reestructurar los apéndices del Decreto Ley 21497, agrupando los bienes considerados en los mismos en función de la Nomenclatura Arancelaria a fin de facilitar la aplicación del Impuesto a los Bienes y Servicios por los contribuyentes, y permitir una mejor fiscalización por el ente administrador del tributo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Sustitúyese el texto de los Artículos 8°, 11° 14° y 16° del Decreto Ley 21497 —Impuesto a los Bienes y Servicios—, por los siguientes:

“Artículo 8°— Redúcese la base imponible para la aplicación del impuesto a las ventas en el país o a la importación:

a) En 65%, para los bienes indicados en el apéndice II—A

b) En 35%, para los bienes indicados en el apéndice II—B”

“Artículo 11°— Están afectos a la tasa de 40% la venta en el país y la importación de los bienes indicados en el apéndice III”.

“Artículo 14°— Está afecta a la tasa de 2% la venta en el país, la importación y la venta al exterior de los bienes indicados en el apéndice V”.

“Artículo 16°— Por excepción se aplicará la tasa indicada en

el Artículo 12°, a la importación y venta en el país de insumos gravados con tasa superior a la indicada, cuando tales insumos sean adquiridos por productores o fabricantes para su utilización en la producción o fabricación de bienes exonerados”.

Artículos 2°— La mención de los bienes que se hace en los apéndices del Decreto Ley 21497 y cuya nómina se reordena por el presente Decreto Ley, es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto a los bienes contenidos en las partidas Arancelarias indicados en los mencionados apéndices, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 3°— Sustitúyese los apéndices I, II, III y IV del Decreto Ley 21497, por los apéndices I, II, III, IV y V que forman parte del presente Decreto Ley.

Artículo 4°— El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1° de Julio de 1978.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setentinueve.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMBITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud. Encargado de la Cartera de Trabajo.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATINI,
Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Junio de 1979.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BER-
MUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA,
Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN,
Vicealmirante AP. CARLOS TIRADO ALCORTA,
Doctor JAVIER SILVA RUETE.

APENDICE I

OPERACIONES EXONERADAS

A. Venta en el País o Importación de los bienes:

Partida Arancelaria	Producto
01.01.01.01/01.06.89.99	— Animales vivos
02.01.01.00/02.06.06.00	— Carnes y despojos comestibles
03.01.01.00/03.03.89.99	— Pescados, crustáceos y moluscos
04.01.01.00/04.02.03.00	— Leche y nata fresca, conservadas con- centradas o azucaradas.
04.05.01.01/04.05.02.00	— Huevos de aves y yemas de huevo
04.06.00.00	— Miel natural
05.01.00.00/05.15.00.99	— Pelos, cerchas, crines, mondongos, plumas, huesos, cuernos, pezuñas, marfil, conchas, coral, esponjas y otros productos similares de origen animal, en bruto, incluidos los desperdicios.
06.01.00.00/06.04.00.00	— Plantas vivas y productos de la flori- cultura.
07.01.01.01/07.01.89.99	— Legumbres y hortalizas en fresco o refrigeradas
07.02.00.00/07.03.00.99	— Legumbres y hortalizas congeladas: en salmuera o conservadas provisionalmente pero impropias para consumo directo.
07.04.00.01/07.04.00.00	— Legumbres y hortalizas desecadas o deshidratadas incluso cortadas o pulverizadas.
07.05.01.00/07.05.89.99	— Legumbres de vaina secas.
07.06.00.00	— Raíces de mandioca y similares.
08.01.01.01/08.01.02.99	— Plátanos, dátiles, piñas, mangos, pal- tas, guayabas, cocos, frescos o secos.
08.02.00.01/08.02.00.99	— Agrios o cítricos, frescos o secos.
08.03.00.01/08.03.00.02	— Higos, frescos y secos.
08.04.01.00/08.04.02.99	— Uvas y pasas.
08.05.01.00/08.05.89.00	— Almendras, avellanas, castañas, nue- ces y similares.
08.06.00.01/08.10.00.00	— Las demás frutas, frescas o conge- ladas
08.11.01.01/08.11.02.99	— Frutas y pulpas de frutas, conserva- das provisionalmente pero impropias para consumo directo.
09.01.01.01	— Café crudo o verde.
09.02.01.00	— Té beneficiado y clasificado.
09.04.01.00/09.10.89.00	— Pimienta, Pimientos, vainilla, canela, clavo de especia, nuez moscada, anís, comino, tomillo, laurel, azafrán, jengibre, cúrcuma y demás especias.
10.01.01.01/10.07.89.99	— Trigo, centeno, cebada; avena, maíz, arroz, alpiste, sorgo y demás cereales.
11.01.01.00/11.01.89.99	— Harinas de cereales.
11.02.01.01/11.02.01.99	— Sémolas y similares.
11.02.02.01/11.02.02.99	— Granos mondados, perlados, partidos o aplastados.
11.02.03.00	— Gérmenes de cereales.
11.03.00.00/11.06.00.00	— Harinas de legumbres, frutas y pat- tas.
11.08.01.01/11.08.03.00	— Almidones y féculas, Inulina
11.09.00.00	— Gluten de trigo
12.01.01.00/12.01.89.99	— Semillas y frutos oleaginosos
12.02.00.00	— Harinas de semillas y frutos oleaginosos
12.03.01.00/12.03.89.99	— Semillas, esporas y frutos para la siembre.
12.04.00.01/12.04.00.02	— Remolacha azucarera y caña de azú- car
12.05.00.00	— Raíces de salsicoria, frescas o desecadas sin tostar.
12.07.00.01/12.07.00.99	— Boldo, ipecacuana, orégano, piretro y demás plantas utilizadas principalmente en medicina
12.08.00.01/12.08.00.99	— Algarobos y productos vegetales y si- milares.

- 12.09.00.00/13.10.00.00 — Paja y cascabillo de cereales, pro-
ductos forrajeros análogos
- 13.01.00.01/13.01.00.99 — Materias primas vegetales tintóreas
o curtientes.
- 13.02.01.00/13.02.02.99 — Gomas, resinas y básamos naturales

PARTIDA ARANCELARIA

PRODUCTO

- 14.01.00.01.05.00.99 — Productos vegetales diversos emplea-
dos en cestería, relleno, fabricación de escobas y
cepillos; semillas duras para tallar; algas, cortezas
de quillay y otros similares.
- 15.01.01.01 — Manteca y otras grasas de cerdo, en bruto.
- 15.02.01.00/15.02.02.00 — Sebos de las especies bovina, ovina y
caprina, en bruto, fundidos o extraídos por solventes.
- 15.03.00.02/15.03.06.99 — Oleomargarina no comestible (aceite
de sebo) y otras grasas similares; estearina y oleo-
esterina.
- 15.04.01.01/15.04.02.01 — Grasas y aceites de pescados y de ma-
míferos marinos, en bruto.
- 15.05.00.01 — Suintina (grasa de lana), en bruto.
- 15.06.00.01/15.06.00.99 — Aceite de pie de buey y otros aceites
y grasas de origen animal.
- 15.07.01.01/15.07.02.01 — Aceites vegetales, en bruto.
- 15.07.03.01/15.07.04.01
- 15.07.05.01/15.07.06.01
- 15.07.07.01/15.07.08.01
- 15.07.09.01/15.07.10.01
- 15.07.11.01/15.07.12.01
- 15.07.13.01/15.07.14.01
- 15.07.15.01/15.07.16.01
- 15.07.89.01
- 15.14.00.00 — Esperma de ballena y de otros cetáceos.
- 15.15.00.00 — Cera de abejas y de otros insectos.
- 15.16.00.01/15.16.00.99 — Ceras vegetales
- 17.01.01.01/17.01.02.99 — Azúcar de remolacha y de caña, en
estado sólido.
- 17.03.00.00 — Melazas.
- 18.01.01.00 — Cacao en grano, crudo.
- 19.07.00.00 — Sólo: Pan
- 21.07.02.00 — Leche modificada especial para la alimentación
infantil.
- 23.02.00.00/23.06.00.00 — Salvados y moyuelos; bagazo de caña
de azúcar; tortas y orujos, borras, heces y demás
residuos de las industriales alimenticias
- 24.01.01.00/24.02.89.99 — Tabaco y manufacturas de tabaco.
- 27.09.00.00/27.10.01.00 — Petróleo crudo y parcialmente refinado
- 30.03.01.00/30.03.02.00 — Medicamentos básicos para uso hu-
mano. (Decreto Supremo N° 167-71-SA de 16 de Se-
tiembre de 1971).
- 40.01.01.00/40.01.89.99 — Caucho y gomas naturales.
- 41.01.01.00/41.01.89.00 — Pieles en bruto (frescas, saladas, secas
encaladas o piqueladas).
- 44.01.00.00/44.04.02.00 — Leña, carbón vegetal; madera en
bruto o simplemente escuadrada.
- 45.01.01.00/45.01.89.00 — Corcho natural, en bruto, incluso des-
perdicios.
- 48.14.01.00 — Papel de escribir en blocks.
- 48.18.00.99 — Sólo: cuadernos.
- 49.01.00.00 — Libros, folletos e impresos similares.
- 49.05.00.00 — Mapas, Atlas y similares.
- 53.01.01.00/53.04.00.00 — Lanar y pelos finos u ordinarios, sin
cardar ni peinar; desperdicios e hilachas.
- 54.01.01.00/54.02.02.00 — Lino y ramio, en bruto, enriado o tra-
tado en otra forma, sin hilar, estopas, hilachas y
desperdicios.
- 55.01.00.00/55.03.00.00 — Algodón sin cardar ni peinar; incluso
linters y desperdicios.
- 57.01.01.00/57.04.01.00 — Cañamo, abacá, yute y otras fibras
textiles vegetales en rama o trabajadas pero sin hil-
lar, estopas, hilachas y desperdicios.

B. LA IMPORTACION DE:

1. Bienes donados por personas o entidades del extranjero a favor de instituciones públicas o privadas del país que presten servicios asistenciales o educacionales en forma gratuita, así como a favor del Gobierno Central, Gobiernos Locales o Instituciones Públicas.
2. Los materiales de guerra consignados directamente al Estado.
3. Bienes de uso personal, inclusive vehículos y menaje de casa que se importen, libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el momento establecido en los mismos.

4. Equipos y materiales destinados al Benemérito Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

- C. Venta en el país o al exterior de joyas genuinas y artículos manufacturados con oro, cuando el valor del oro incluido en ellas exceda del 75% del valor total de la joya.
 D. La venta en el país de los productos mineros señalados en el Apéndice V a empresas mineras o de comercialización, así como la importación de dichos productos que efectúen estas empresas.

APENDICE II

A. PRODUCTOS CON REDUCCION DEL 65% EN LA BASE IMPONIBLE

- | PARTIDA ARANCELARIA | PRODUCTO |
|-------------------------|---|
| 25.20.02.00 | — Yeso calcinado. |
| 25.22.01.00/25.22.02.00 | — Cal. |
| 25.23.00.01/25.23.00.99 | — Cementos hidráulicos. |
| 39.02.41.99 | — Sólo: Pisos de material vinílico. |
| 39.07.01.00 | — Tubos plásticos para instalaciones eléctricas, de agua y desagüe. |
| 44.23.00.99 | — Sólo: Marcos, ventanas y puertas de madera. |
| 49.02.00.00 | — Diarios y publicaciones periódicas. |
| 59.10.00.00 | — Linóleo. |
| 68.09.00.00 | — Paneles, planchas, bloques de fibra vegetales aglomeradas con cemento o yeso. |
| 68.10.00.01 | — Planchas de yeso revestidas con papel o cartón para construcciones. |
| 68.11.00.00 | — Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial. |
| 68.12.01.01/68.12.02.00 | — Manufacturas de amianto-cemento, de celulosa cemento y similares. |
| 69.04.00.00/69.08.00.00 | — Productos cerámicos para la construcción (ladrillos, tejas, tubos para agua y desagüe, baldosas y similares). |
| 70.05.89.01/70.05.89.99 | — Vidrios planos, corrientes (vidrios de ventanas). |
| 73.14.01.01/73.14.02.99 | — Alambre, de hierro o acero. |
| 73.15.27.00/73.15.28.00 | — Alambres de acero fino al carbono y de aceros aleados. |
| 73.21.01.01 | — Sólo: Ventanas y puertas de fierro. |
| 73.26.00.01/73.27.00.00 | — Productos de alambre (alambre de púas, telas metálicas y enrejados de alambre). |
| 73.35.01.00/73.35.89.00 | — Muelles y hojas para muelles de hierro o acero. |
| 74.03.02.00 | — Alambres de cobre y sus aleaciones. |
| 74.07.01.00/74.08.00.00 | — Tubos y accesorios para tubería, de cobre y sus aleaciones. |
| 74.10.00.00 | — Cables de alambre de cobre y sus aleaciones. |
| 76.02.03.00 | — Alambres de aluminio. |
| 76.12.00.00/76.13.02.00 | — Cables, telas metálicas y enrejados de alambre de aluminio. |
| 83.15.01.00/83.15.89.00 | — Alambre, varillas y artículos similares preparados para soldadura o metalización. |
| 84.61.01.00 | — Artículos de grifería para uso doméstico. |
| 86.01.00.01/86.10.00.00 | — Vehículos y materiales para vías férreas. |
| 87.06.01.01/87.06.89.99 | — Partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles. |

B. PRODUCTOS CON REDUCCION DEL 35% EN LA BASE IMPONIBLE

- 87.02.01.01/87.02.01.04 — Automóvil para pasajeros (Categorías B y C1), desarmados sistema CKD.
 87.02.01.21 — Camionetas para pasajeros (Categoría C1), armadas.
 87.02.01.31/87.02.01.35 — Automóviles para pasajeros (Categoría B), armados.
 87.02.02.01 — Vehículos automóviles para transporte de 10 ó más personas (Categoría C1), desarmados sistema CKD.
 87.02.02.31 — Vehículos automóviles para transporte de 10 ó más personas (Categoría C1), armados.
 87.02.04.01 — Vehículos automóviles para el transporte de mercancías (Categoría C1) desarmados sistema CKD.
 87.02.04.31 — Vehículos automóviles para el transporte de mercancías (Categoría C1) armados.
 87.04.01.00 — Sólo: Chasis con motor para vehículos de la sub-posición 87.02.01 (Categoría B y C1).
 87.05.01.00 — Sólo: Carrocerías para vehículos de la sub-posición 87.02.01 (Categoría B).
 87.09.00.01/87.09.00.31 — Motociclos (Categoría A).

APENDICE III

RELACION DE BIENES AFECTOS A LA TASA DEL 40%

- 22.01.00.01 — Aguas minerales y aguas gaseosas
 22.02.00.00 — Aguas gaseosas aromatizadas.
 22.03.00.00 — Cervezas.
 22.04.00.00/22.05.05.00 — Mostos y vinos de uva.
 22.06.01.00/22.07.00.99 — Vermuts y vinos preparados; sidra, perada agua miel y similares.
 22.09.02.01/22.09.04.00 — Aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas, preparados alcohólicos compuestos.
 33.06.01.00 — Productos de perfumería.
 33.06.89.00 — Productos de tocador en general (excepto dentífricos y enjuagadores bucales en general).
 43.01.02.00/43.04.00.02 — Peletería y confecciones de peleterías (excepto de alpaca).
 67.04.00.00 — Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos de cabellos, pelos o materias textiles.
 69.13.01.00 — Estatuillas y objetos de fantasía para adornos y decoración, de porcelana.
 71.01.00.01/71.01.00.02 — Perlas finas, en bruto o trabajadas.
 71.02.02.01/71.02.03.02 — Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o trabajadas.
 71.03.02.01/71.03.02.02 — Piedras sintéticas o reconstituidas en bruto o trabajadas.
 71.12.00.01/71.14.89.99 — Artículos de bisutería, joyería y orfebrería y otras manufacturas de metales preciosos.
 71.15.00.00 — Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.
 89.01.02.00 — Sólo: Yates y otras embarcaciones de recreo.
 90.03.02.01-90.03.90.11-90.04.89.11 — Monturas y gafas de metales preciosos.
 91.01.01.00-91.09.01.01/91.09.01.02 — Relojes de bolsillo o de pulsera y sus cajas, de metales preciosos o chapados con metales preciosos o semipreciosas.
 95.03.00.00 — Márfil labrado, incluidas sus manufacturas.
 98.03.01.01-98.03.02.01-98.03.
 98.00-98.03.90.01-98.03.90.99-
 98.04.01.01-98.04.02.00 — Estilográficas, lapiceros o portaminas, bolígrafos o esferográficas y similares, plumillas y puntos para plumas, de metales preciosos.
 98.10.01.00 — Encendedores de metales preciosos.

APENDICE IV

RELACION DE BIENES AFECTOS A LA TASA DEL 6%

- 04.03.01.00/04.04.89.99 — Mantequilla, quesos y requesón.
 04.07.00.01/04.07.00.99 — Productos comestibles de origen animal no comprendidos en otras posiciones.
 08.12.01.00/08.12.89.99 — Frutas desecadas.
 08.13.00.00 — Cortezas de agrios y melones.
 09.01.01.02/09.01.03.00 — Café tostado; café descafeinado; cáscara y cascarrillas de café; sucedáneos de café
 09.02.89.00/09.03.00.00 — Té y yerba mate.
 11.07.01.00/11.07.02.00 — Malta.
 12.06.00.01/12.06.00.02 — Lúpulo.
 13.03.01.00/13.03.03.99 — Jugos y extractos vegetales; materias pecticas; mucílagos y espesantes.
 15.01.01.02 — Manteca y otras grasas de cerdo, refinadas.
 15.01.02.00 — Grasas de aves de corral.
 15.03.00.01 — Oleomargarina comestible.
 15.04.01.02-15.04.02.02
 15.04.04.00-15.04.09.02 — Grasas y aceites de pescados y mamíferos marinos, semirefinados o refinados.
 15.05.00.02-15.05.00.99 — Lanolina y otras grasas de lana, purificadas o refinadas.
 15.07.01.02-15.07.02.02 — Aceites vegetales purificados o refinados.
 15.07.03.02-15.07.04.02
 15.07.05.02-15.07.06.02
 15.07.07.02-15.07.08.02
 15.07.09.02-15.07.10.02
 15.07.11.02-15.07.12.02
 15.07.13.02-15.07.14.02
 15.07.15.02-15.07.16.02
 15.07.89.02
 15.08.01.01/15.10.03.99 — Aceites modificados; de grasas: ácidos y alcoholes grasos industriales.
 15.11.01.00/15.11.02.00 — Glicerina.
 15.12.01.00/15.12.89.00 — Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados.
 15.13.00.01/15.13.00.99 — Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas.

- 15.17.00.00 — Residuos provenientes del tratamiento de las grasas y ceras.
- 16.01.01.00/16.05.02.99 — Preparados y conservas de carnes, pescados, crustáceos y moluscos.
- 17.02.01.01/17.02.16.00 — Dextrosa, glucosa, lactosa y otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel; azúcares y melazas caramelizadas.
- 18.01.02.00 — Cacao tostado.
- 18.02.00.00 — Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao.
- 18.03.00.00 — Cacao en masa o en panes.
- 18.04.00.00 — Manteca de cacao.
- 18.05.00.00 — Cacao en polvo sin azucarar.
- 19.01.00.00/19.02.00.99 — Extractos de malta y preparados para la alimentación infantil.
- 19.03.00.00 — Pastas alimenticias.
- 19.04.00.00 — Tapioca.
- 19.07.00.00/19.08.00.00 — Galletas y otros productos de panadería.
- 20.01.01.00/20.07.02.99 — Preparados, conservas y jugos de legumbres, hortalizas y frutas.
- 21.01.00.00/21.06.02.00 — Achicoria tostada; extractos, esencias, preparados de café, té o yerba mate, harina de mostaza y mostaza preparada; salsas, condimentos y sazonadores compuestos; preparados para sopas, potajes y caldos; preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas; levaduras naturales y artificiales.
- 21.07.01.00 — Polvos para la fabricación de gelatinas y similares.
- 21.07.89.01/21.07.89.99 — Otros preparados alimenticios.
- 22.01.00.99 — Hielo.
- 22.10.00.00 — Vinagres.
- 23.01.01.01/23.01.02.00 — Harinas y polvos de carnes y de pescados.
- 23.07.00.01/23.07.00.99 — Alimentos preparados para animales.
- 27.04.00.00/27.05.00.00 — Coques, semicoques de hulla, de lignito y de turba; carbón de retorta.
- 27.06.00.00/27.08.00.02 — Alquitranes de hulla y sus derivados; brea y coque de brea.
- 27.12.01.00/27.13.04.00 — Vaselina, parafina y ceras de petróleo.
- 27.14.01.00/27.14.89.00 — Betún y coque de petróleo.
- 27.16.01.00/27.16.89.00 — Mezclas bituminosas.
- 28.01.00.01/28.58.89.99 — Productos químicos inorgánicos.
- 29.01.01.01/29.45.00.99 — Productos químicos orgánicos.
- 30.01.01.00/30.01.89.00 — Glandulas, extractos y otros productos para usos opoterápicos.
- 30.02.01.01/30.02.89.99 — Sueros, vacunas y productos similares.
- 30.03.01.00/30.03.02.00 Medicamentos para uso humano.
- 30.03.03.00/30.03.04.00 — Medicamentos para uso veterinario.
- 30.04.01.00/30.04.89.00 — Guatas, vendás y artículos análogos para usos médicos o quirúrgicos.
- 30.05.01.00/30.05.07.00 — Preparados y artículos médicos o quirúrgicos.
- 31.01.00.00/31.05.89.00 — Abonos.
- 32.01.00.01/32.03.02.00 — Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y derivados; productos y preparaciones curtientes.
- 32.04.01.01/32.08.89.99 — Materias colorantes de origen animal, vegetal o mineral; materias colorantes orgánicas sintéticas; lacas colorantes y similares; pigmentos y colorantes preparados para el esmaltado de cerámica o de vidrio.
- 32.13.01.00/32.12.89.00 — Tintas de imprenta y otras tintas.
- 33.06.89.00 — Sólo: Dentífricos y enjuagadores bucales en general.
- 34.01.00.01/34.01.00.99 — Jabones.
- 34.07.00.01 — Cera para uso de dentistas.
- 35.01.01.00/35.04.03.00 — Caseínas, albúminas, gelatinas, peptonas y sus derivados.
- 36.01.00.00/36.04.03.00 — Pólvoras, explosivos preparados; mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores y detonadores.
- 36.06.00.00 — Cerillas o fósforos.
- 37.01.01.00/37.02.01.00 — Placas y películas para radiografía.
- 38.01.00.01/38.19.89.99 — Productos diversos de las industrias químicas.
- 39.01.01.00/39.01.29.00 — Fenoplastos, animoplastos, resinas alquídicas, poliésteres, poliamidas, polietilenglicoles, poliprolenglicoles, poliuretanos, resinas epóxidas, policarbonatos, siliconas y otros productos de condensación, policondensación y de poliadición, en líquido, pasta, trozos, gránulos, polvo y formas similares; incluso desperdicios.
- 39.02.01.00/39.02.29.00-39.02.51.00 — Polietileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, poliacrílicos, polipropileno, resinas de cumaron-indeno y otros productos de polimerización y copolizos, gránulos polvos y formas similares; incluso desperdicio.
- 39.03.03.00/39.03.19.00-39.03.41.00 — Nitratos, acetatos y otros derivados químicos de la celulosa, en líquido, pasta, trozos, gránulos, polvos y formas similares; incluso desperdicios.
- 39.04.00.00 — Materias albuminoideas endurecidas.
- 39.05.01.00/39.05.02.99 — Gomas fundidas, ésteres de resinas y derivados químicos del caucho natural.
- 39.06.01.00/39.06.89.99 — Otras materias plásticas artificiales.
- 39.07.07.01/39.07.07.99 — Envases de material plástico.
- 39.07.11.00 — Juntas (empaquetaduras) de material plástico.
- 39.07.12.00 — Tripas artificiales de material plástico.
- 40.02.01.00/40.04.00.00 — Caucho sintético y regenerado; desperdicios.
- 40.05.01.00/40.06.89.00 — Productos de caucho sin vulcanizar.
- 40.12.00.01/40.12.00.99 — Artículos de caucho para usos higiénicos y farmacéuticos.
- 40.13.01.01/40.13.02.01 — Prendas de vestir y guantes antirradiaciones.
- 40.14.01.01/40.14.01.99 — Artículos de caucho para usos técnicos (discos, arandelas, juntas, etc.)
- 40.14.89.01/40.14.89.03 — Tapones, gomas de borrar (borradores), tanques y recipientes plegables de caucho vulcanizado
- 42.04.03.00 — Empaquetaduras (juntas) de cuero
- 42.06.00.01 — Cuerdas de tripas (catgut).
- 44.05.01.00/44.18.00.99 — Madera aserrada, adoquines, traviesas, duelas y otras maderas simplemente preparadas; madera chapada — mejorada y regenerada.
- 44.21.00.00/44.22.00.00 — Cajas y envases similares de madera; manufacturas de tonelería.
- 44.23.00.01 — Parqués para pisos.
- 44.28.00.01 — Moldes y matrices de madera.
- 44.28.00.99 — Sólo: ataúdes de madera
- 45.03.01.00/45.04.02.00 — Empaquetaduras, discos, arandelas de corcho natural o aglomerado.
- 45.04.03.00 — Tapones de corcho aglomerado.
- 47.01.01.01/47.02.00.00 — Pastas de papel; desperdicios de papel y cartón.
- 48.01.01.01/48.05.89.00 — Papel periódico; papeles y cartones fabricados mecánicamente; papel fabricado a mano; papel y cartón apergaminado o sulfurizado y similares; cartulinas y similares; papel ondulado o rizado; en rollos o en hojas, sin cortar.
- 48.07.01.01/48.07.01.99 — Papel couché y semi-couché
- 48.07.03.00 — Papel carbónico y similares.
- 48.07.07.00/48.07.09.00 — Papeles para empaquetaduras; papeles aislantes eléctricos y papeles reactivos.
- 48.07.10.01/48.07.10.99 — Papeles acabados o impregnados con resinas sintéticas o artificiales
- 48.07.11.00 — Papel de clisés para multicopistas (stencil y similares.)
- 48.08.00.00 — Bloques y placas filtrantes de pasta de papel.
- 48.10.00.00 — Papel de fumar para la elaboración de cigarrillos.
- 48.13.00.01/48.13.00.99 — Papel recortado para copiar o reportar.
- 48.14.89.00 — Artículos para correspondencia (papel de escribir, sobres, etc.).
- 48.15.03.00/48.15.04.00 — Papeles reactivos o indicadores y papeles aislantes eléctricos, recortados.
- 48.15.07.00 — Papel higiénico recortado.
- 48.16.01.01/48.16.89.99 — Cajas, sacos y otros envases de papel
- 48.18.00.01/48.18.00.99 — Libros, registros, agendas, carpetas, cubiertas y otros artículos similares de papel o cartón para uso escolar o de oficina. (excepto cuadernos).
- 48.21.00.03 — Empaquetaduras (juntas) de papel o cartón.
- 48.21.00.16 — Tripas artificiales de papel.
- 48.21.00.07 — Pañales o paños higiénicos.
- 48.21.00.21 — Rollitos de celulosa para filtros de cigarrillos.
- 49.02.00.00 — Diarios y publicaciones periódicas.
- 49.04.00.00 — Música manuscrita o impresa.
- 49.06.00.00 — Planos de arquitectura, de ingeniería y similares.
- 49.11.01.01/49.11.01.02 — Láminas, estampas, grabados para la enseñanza y las religiosas y artísticas.
- 51.01.01.01/51.02.04.00 — Monofilamentos, tiras y similares, hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales, continuas, sin acondicionar para la venta al por menor.

- 51.04.01.01/51.04.02.01 — Tejidos de fibras sintéticas o artificiales para la fabricación de neumáticos.
- 53.05.01.00/53.09.09.99 — Lana y pelos cardados o peinados; hilados de lana y/o de pelos, sin acondicionar para la venta al por menor.
- 54.03.01.01/51.03.02.99 — Hilados de lino o ramio, sin acondicionar para la venta al por menor.
- 55.04.00.00/55.05.89.00 — Algodón cardado o peinado; hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.
- 56.01.01.00/53.05.89.00 — Fibras textiles sintéticas o artificiales, discontinuas; cables para discontinuas; hilados sin acondicionar para la venta al por menor; mechas para fabricar filtros para cigarrillos.
- 57.05.00.00/57.12.00.00 — Hilados y tejidos de cáñamo, yute y otras fibras vegetales y de papel.
- 59.01.01.00/59.01.89.00 — Guatas y artículos de guata; tundiznos y similares de materias textiles.
- 59.03.00.01/59.06.99 — Telas sin tejer; cordeles, cuerdas y cordajes; redes y otros artículos fabricados con con cordeles, cuerdas o cordajes.
- 60.06.03.01/60.06.03.02 Redilleras, tobilleras y medias para várices.
- 62.03.01.01/62.03.89.00 Sacos y talegas para envasar, de materias textiles.
- 64.01.01.00/64.02.01.00 Calzado especial para la protección de trabajadores.
- 65.06.01.00 Cascos para protección.
- 68.13.04.02 Empaquetaduras de amianto o asbesto.
- 69.09.01.00 Aparatos y artículos de laboratorio y de usos técnicos, de productos cerámicos.
- 70.03.02.01 Tubos de vidrio neutro calibrados.
- 70.10.01.99/70.10.02.00 Recipientes de vidrio para envasado.
- 70.17.01.00/70.17.03.90 Objetos de vidrio para laboratorio y para higiene y farmacia; ampollas para sueros y otros productos.
- 70.18.00.00 Vidrio óptico y esbozos de lentes para anteojería médica.
- 71.05.01.01/71.05.01.02 Plata y sus aleaciones, en bruto.
- 71.07.01.00 Oro y sus aleaciones, en bruto.
- 71.09.01.00 Platino y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto.
- 71.11.00.01/71.11.00.93 Cenizas de orfebrería, residuos y desperdicios de metales preciosos.
- 73.01.01.00/73.05.02.00 Fundición en bruto: ferroaleaciones; chatarra, granallas, hierro esponja, polvo y similares de hierro o acero.
- 73.06.01.00/73.13.08.00 Hierro o acero en bloques, lingotes, planquillas, desbastes, planos universales, barras, varillas, perfiles, flejes y chapas.
- 73.15.01.00/73.15.26.00 Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas.
- 73.16.01.00/73.16.89.00 Rieles y elementos para vías férreas.
- 73.17.00.01/73.18.05.99 Tubos de fundición, de hierro o acero y de aceros aleados y finos al carbono.
- 73.19.00.00 Conducciones forzadas de acero.
- 73.20.01.01/73.20.89.99 Accesorios de tubería de fundición, hierro o acero.
- 73.23.00.00/73.24.02.99 Pipería, tambores, bidones y otros envases; recipientes para gases comprimidos o licuados, de fundición, hierro o acero.
- 73.25.01.00/73.25.89.00 Cables, cordajes y trenzas de alambre de hierro o acero.
- 73.40.02.01/73.40.03.01 Bajos y barras para molinos, de hierro o acero.
- 74.01.01.00/74.02.00.00 Cobre en lingotes y cuproaleaciones.
- 74.03.01.00 Barras y perfiles de cobre y sus aleaciones
- 74.04.01.00/74.06.00.00 Chapas, hojas y tiras; polvo y partículas de cobre y sus aleaciones.
- 75.01.01.00/75.01.03.00 Níquel y sus aleaciones, en bruto, incluso desperdicios y desechos.
- 76.01.01.90/76.01.02.00 Aluminio en bruto
- 76.10.01.01/76.11.00.00 Envases de aluminio; recipientes para gases comprimidos o licuados.
- 76.16.89.02 Juntas (empaquetaduras) de aluminio
- 77.01.01.00/77.01.02.00 Magnesio en bruto, incluso desperdicios o desechos.
- 77.04.01.00 Berilio (glucinio) en bruto.
- 78.01.01.00/78.05.02.00 Lingotes, barras, perfiles, alambres, planchas, hojas y tiras; tubos y accesorios para tuberías, de plomo y sus aleaciones.
- 78.06.00.01 Envases blindados para materias radioactivas.
- 79.01.01.00/79.04.02.00 Lingotes; barras, perfiles, alambres, planchas, hojas y tiras; tubos y accesorios para tuberías de zinc y sus aleaciones.
- 80.01.01.00/80.05.02.00 Lingotes, barras, perfiles, alambres, planchas, hojas y tiras; tubos y accesorios para tuberías de estaño y sus aleaciones.
- 80.06.99.01 Empaquetaduras de estaño.
- 80.06.89.02 Tubos colapsibles de estaño.
- 81.01.01.00/81.01.89.02 Volframio (tungsteno) en bruto, incluso desperdicios y desechos; barras, perfiles, alambres y filamentos.
- 81.02.01.00-81.03.91.00 Molibdeno, tantalio, antimonio, bismuto, cadmio, cromo, uranio, torio y otros metales comunes y sus aleaciones en bruto, incluso desperdicios y desechos.
- 82.01.01.01/82.01.02.99 Herramientas de mano agrícolas, hortícolas y forestales.
- 82.02.01.01/82.02.01.99 Sierras de mano.
- 82.05.01.01/82.05.01.99 Trépanos, coronas, barrenas y demás útiles para sondeos y perforaciones.
- 82.13.01.01-82.13.01.03 Tijeras para podar; esquiladoras.
- 83.13.00.00 Tapones, tapas, cápsulas y otros dispositivos de cierre para envases, de metales comunes.
- 84.01.01.00/84.11.90.99 Generadores de vapor (calderas), aparatos auxiliares para calderas; gasógenos; máquinas de vapor de agua; motores de explosión o de combustión interna; ruedas y turbinas hidráulicas; otros motores y máquinas motrices; apisonadoras de propulsión mecánica; bombas y motobombas para líquidos; bombas compresoras y motocompresoras de aire y otros gases; partes y piezas.
- 84.13.01.01/84.14.90.02 Quemadores; hornos industriales o del laboratorio no eléctricos; partes y piezas.
- 84.15.04.01/84.15.04.99 Instalaciones frigoríficas.
- 84.16.01.00/84.16.90.99 Calderías y laminadores, excepto para metales y vidrio; partes y piezas.
- 84.17.01.11/84.17.01.31 Intercambiadores de temperatura, australianos, pasteurizadores y otros aparatos de calefacción o enfriamiento para uso industrial.
- 84.17.02.00/84.17.89.99 Aparatos de destilación de rectificación, de evaporación y desecación, de torrefacción, de esterilización, para licuar gases; partes y piezas.
- 84.18.01.01/84.18.90.99 Centrífugas y secadoras centrifugas, filtros y de puradores de líquidos o de gases; partes y piezas.
- 84.19.01.00/84.19.03.99 Máquinas y aparatos para lavar botellas, para llenar, cerrar, etiquetar; y envasar; para gasificar bebidas y para empaquetar y embalar mercancías; partes y piezas.
- 84.21.01.04/84.21.90.00 Pulverizadores y espolvoreadores; aparatos contra incendios; pistolas aerográficas; máquinas y aparatos de chorro de arena y similares; partes y piezas.
- 84.22.01.01/84.22.03.99 Polipastos, gatos, ascensores y montacargas.
- 84.22.04.01/84.22.04.99 Grúas.
- 84.22.05.00 Transportadores.
- 84.22.90.01/84.22.91.99 Partes y piezas para máquinas de elevación, carga y descarga.
- 84.23.01.00/84.23.90.99 Máquinas y aparatos para extracción, arranque, excavación, explanación, nivelación y trabajos semejantes; máquinas para apisonar y compactar el terreno; martinets y similares; partes y piezas.
- 84.24.01.00/84.28.90.00 Máquinas y aparatos agrícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo; máquinas cosechadoras, trilladoras y similares; máquinas y aparatos de lechería, de vincultura y otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura; partes y piezas.
- 84.29.01.00/84.29.90.00 Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas; partes y piezas.
- 84.30.01.00/84.30.90.00 Máquinas y aparatos para la industria panadera, pastelería y galletera; de pastas alimenticias; de confitería, del cacao y chocolate; para la preparación de carnes, pescados, frutas y legumbres; del azúcar y de la cerveza; partes y piezas.
- 84.31.01.00/84.35.90.00 Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo de pastas celulósicas, papel y cartón; máquinas y aparatos de imprenta y artes gráficas; partes y piezas.
- 84.36.01.01/84.38.90.99 Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de materias textiles; partes y piezas.
- 84.39.01.00/84.39.90.00 Máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del fieltro, incluyendo las máquinas de sombrerería; partes y piezas.
- 84.40.02.00/84.40.90.99 Máquinas para blanqueo y teñido; para el apresto y acabado; para el estampado; partes y piezas.

84.42.01.00/84.42.90.00 Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de cueros y pieles y fabricación de colados; partes y piezas.

84.43.01.00/84.43.90.00 Máquinas para la industria siderúrgica (convertidores, calderos de colada, lingoteras, laminadores y trenes de laminación); máquinas herramientas para el trabajo de metales, piedras, madera y similares partes y piezas.

84.49.01.01/84.49.90.99 Herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado; partes y piezas.

84.50.01.00/84.50.90.99 — Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial.

84.56.01.01/84.56.90.99 — Máquinas y aparatos para trabajar materias minerales; partes y piezas.

84.57.01.00/84.57.90.99 — Máquinas y aparatos para el trabajo en caliente del vidrio; partes y piezas.

84.59.01.00/84.59.20.99 — Recipientes con dispositivos mecánicos: prensas, trituradoras, mezcladoras; máquinas para industrias diversas; para obras públicas y la construcción; para el tratamiento de metales y madera; para la elaboración del tabaco y otras industrias.

84.59.89.01/84.59.90.99 — Reactores nucleares; humectadores y deshumectadores de aire; engrasadores automáticos de máquinas, de tipo bomba; máquinas y aparatos para el cuidado y conservación de oleoductos y similares; aparatos hidráulicos y neumáticos empleados exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquina; partes y piezas.

84.60.01.01/84.60.90.00 — Cajas de fundición y moldes para metales, vidrio, materias minerales, caucho y materias plásticas artificiales.

84.61.02.00/84.61.90.00 — Válvulas en general; partes y piezas.

84.62.01.00/84.62.90.99 — Rodamientos de todas clases; partes y piezas.

84.63.01.00/84.63.90.99 — Organos de máquinas y aparatos (ejeñales, árboles de transmisión, cojinetes, engranajes, juntas de articulación y similares); partes y piezas.

84.64.01.00/84.64.02.00 — Juntas metaloplásticas y juegos surtidos de juntas para máquinas, aparatos y tuberías.

84.65.01.00/84.65.90.99 — Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos (engrasadores, retenes, hélices para barcos y otras).

85.01.01.00/85.01.90.00 — Generadores, motores, transformadores y convertidores eléctricos; partes y piezas.

85.02.01.00/85.02.90.00 — Electroimanes; imanes permanentes.

85.05.01.00/85.05.90.00 — Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado) de uso manual.

85.07.03.00 — Esquiladoras eléctricas.

85.08.01.00/85.08.90.99 — Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y arranque para motores; partes y piezas.

85.11.01.00/85.11.90.99 — Hornos eléctricos industriales y de laboratorio; aparatos para el tratamiento térmico de materias; máquinas y aparatos eléctricos para soldar y cortar; partes y piezas.

85.13.01.01/85.13.01.99 — Aparatos de telefonía; centrales de mano y de conmutación automática.

85.18.01.00/85.18.90.00 — Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.

85.19.41.01/85.19.46.99 — Resistencias no calentadoras y potenciómetros.

85.19.56.00/85.19.61.00 — Circuitos impresos; tableros de mando o de distribución.

85.21.01.00/85.21.90.00 — Lámparas, tubos y válvulas electrónicas; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; partes y piezas.

85.23.01.00/85.23.90.02 — Alambres y cables aislados para la electricidad.

85.24.01.00/85.24.02.99 — Escobillas y electrodos carbón o de grafito para usos eléctricos.

87.01.01.01/87.01.03.99 — Tractores de carretera para semirremolques; tractores de ruedas y de orugas.

87.02.01.05/87.02.01.25 — Vehículos automotores de tipo militar (Jeep y similares) con tracción en las 4 ruedas (Categoría D) incluso desarmados sistema CKD.

87.02.02.02/87.02.02.03 — Vehículos automotores para el transporte de personas con 10 o más asientos desarmados, sistema CKD, o armados (Categoría C2 y C3).

87.02.03.00 — Coches ambulancias, celulares y mortuorios.

87.02.04.02/87.02.04.03 — Vehículos para el transporte de mercancías, desarmados, sistema CKD (Categorías C2 y C3).

87.02.04.32 — Vehículos para el transporte de mercancías, armados con peso mayor de 1,500 Kg.

87.03.01.00/87.03.90.00 — Vehículos automotores para usos especiales.

87.04.01.00 — Sólo: Chasis con motor para vehículos de la subposición 87.02.03.

87.04.89.11 — Chasis con motor para los vehículos de las subposiciones 87.01.02 y 87.01.03 (Categoría E).

87.05.01.00 — Sólo: Carrocerías para vehículos de la subposición 87.02.03.

87.05.02.01/87.05.02.99 — Carrocerías para vehículos de la Sub-posición 87.02.02 (Categoría C1, C2 y C3).

87.05.89.11 — Carrocerías para vehículos de las Sub-posiciones 87.01.02 y 87.01.03 (Categoría E).

87.07.01.00/87.07.90.00 — Carretillas automotores; partes y piezas.

87.11.00.00/87.12.01.00 — Sillones de ruedas y similares para inválidos; partes y piezas.

87.13.01.02/87.13.90.02 — Coches para transporte de enfermos; partes y piezas.

87.14.02.02/87.14.90.02/87.14.90.11 — Remolques y semirremolques para el transporte de mercancías; partes y piezas.

88.01.00.00/88.05.00.00 — Aerostatos, aerodinos (aviones, planeadores, helicópteros, etc.); paracaídas, catapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; partes y piezas.

88.01.03.01/89.05.00.00 — Barcos para pesca y para transporte; remolcadores, barcos-fatras, barcos-bombas, dragas, barcos destinados al desguace; artefactos flotantes diversos.

90.01.01.00 — Lentes para anteojería médica.

90.03.01.00-90.03.02.00 — Monturas de gafas, partes y piezas.

90.03.89.01-90.03.90.99

90.03.90.01-90.03.90.21

90.03.90.99

90.04.01.01/90.04.01.02 — Gafas protectoras para el trabajo.

90.06.01.00/90.06.90.00 — Instrumentos de astronomía y cosmografía; partes y piezas.

90.07.01.01/90.07.01.99 — Aparatos fotográficos para usos industriales.

90.11.01.00/90.12.90.00 — Microscopios electrónicos y ópticos; partes y piezas.

90.14.01.01/90.16.90.99 — Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura y similares; balanzas de laboratorio; instrumentos de dibujo, trazado y cálculo; partes y piezas.

90.17.01.01/90.20.9000 — Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología, veterinaria; de mecanoterapia; de ortopedia; aparatos de rayos "X"; partes y piezas.

90.21.00.00 — Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones.

90.22.01.00/90.22.90.00 — Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos; partes y piezas.

90.23.01.00/90.23.90.00 — Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos.

90.25.01.00/90.25.90.00 — Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos y para ensayos.

90.28.01.01/90.28.04.99 — Instrumentos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis.

94.02.01.01/94.02.01.99 — Mobiliario médico-quirúrgico.

95.08.01.00 — Cápsulas de gelatina para envase de medicamentos.

96.02.02.01 — Cepillos para aseo dental.

98.03.01.99-98.03.02.99 — Estilográficas, lapiceros o portaminas, bolígrafos, o estereográficas, plumillas y puntos para plumas; partes y piezas.

98.07.01.99-98.07.02.00

98.05.01.00/98.05.80.00 — Lápicos, minas, pastiles y carbonillos tizas y similares

APENDICE V

1 RELACION DE BIENES AFECTOS A LA TASA DEL 2%

Partida Arancelaria	Producto
25.01.01.00/25.01.89.00	— Sal común (cloruro de sodio)
25.02.00.00	— Pirritas de hierro sin tostar.
25.03.01.00/25.03.89.00	— Azufre.
25.04.00.00	— Grafito natural.
25.05.01.00/25.05.89.00	— Arenas naturales.
25.06.00.00	— Cuarzo.
25.07.01.00/25.07.89.00	— Arcillas.
25.08.00.00	— Creta (tiza).
25.09.01.00/25.09.02.00	— Ores y demás tierras colorantes a base de óxido de hierro.
25.10.01.00/25.10.04.00	— Fosfatos de calcio naturales.
25.11.01.00/25.11.02.00	— Sulfato y carbonato de bario, naturales (baritina) y wilerita).
25.12.00.00	— Tierras silíceas fósiles (kieselgur, tripolita, diatomita, etc.).
25.13.00.01/25.16.00.02	— Piedra pómez, esmeril y otros abrasivos naturales; pizarra; mármoles y otras piedras de construcción.
25.17.00.00	— Cantos y piedras trituradas.
25.18.00.01/25.18.00.03	— Dolomita.
25.19.00.01/25.19.00.02	— Carbonato natural de magnesio (magnesita).
25.20.01.00	— Yeso natural, en bruto o crudo.
25.21.00.00	— Piedras utilizadas en la fabricación de cal o de cemento.
25.24.00.01/25.29.00.00	— Amianto (asbestos); espuma de mar; mica; esteatita — (talco); criolita; sulfuros de arsénico naturales.
25.30.01.01/25.32.89.00	— Boratos y ácido bórico naturales; feldespato, espato-flúor (Fluorita); vermiculita y otras materias minerales similares.
26.01.01.01/26.04.00.99	— Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas.
27.01.01.01/27.03.00.00	— Antracita; hulla bituminosa, lignito y turba.
27.15.00.00	— Betunes y asfalto naturales, pizarras y arenas bituminosas, rocas asfálticas.